

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ACCIONES PUNTUALES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (BOE n.º 296, de 10 de diciembre de 1992), establece en su apartado quinto que las actividades de formación permanente se clasificarán en tres modalidades básicas: cursos, seminarios y grupos de trabajo. Además, establece que las actividades que no se correspondan con dichas denominaciones podrán asimilarse a una de ellas en razón de sus características.

Segundo. La Circular de 13 de enero de 2003, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa por la que se establecen los criterios que deben tenerse en cuenta en la organización y gestión de la formación permanente del profesorado no universitario, indica en su apartado “Autorización de actividades de Formación” que las modalidades de actividades de formación son las establecidas en la Orden de 26 de noviembre de 1992 citada en el apartado anterior y que las que no se correspondan con cursos, seminarios y grupos de trabajo se asimilarán a una de estas en razón de sus características.

Tercero. La Resolución de 15 de mayo de 1998, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se establecen criterios para el reconocimiento o certificación de las actividades de formación del profesorado de esta Dirección General (BOC n.º 70, de 8 de junio de 1998), establece en el apartado tercero de la parte dispositiva que se certificará la asistencia a actividades de formación planificadas con publicidad para el conjunto del colectivo de destinatarios con una duración no inferior a diez horas.

Cuarto. La Circular de 13 de enero de 2003, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa por la que se establecen los criterios que deben tenerse en cuenta en la organización y gestión de la formación permanente del profesorado no universitario, indica en su apartado “Autorización de actividades de Formación” que, se podrá atender las demandas de formación del profesorado a través de actividades puntuales de formación en el centro, que no conllevan la certificación de los asistentes. Así mismo, se indica que las actividades puntuales de formación deberán orientarse hacia un plan de formación en el centro para propiciar la mejora del mismo y el reconocimiento de la participación al profesorado al final del periodo establecido.

Quinto. El Decreto 82/1994, de 13 de mayo, por el que se regulan la creación, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado (BOC n.º 65, de 27 de mayo de 1994), establece en el artículo 4.1 que entre las funciones del Centro del Profesorado está canalizar y ejecutar las iniciativas de formación e innovación educativa propuestas por el profesorado y centros docentes de su ámbito de influencia.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ACCIONES PUNTUALES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Sexto. Los Centros del Profesorado de la Comunidad Autónoma Canaria organizan con frecuencia acciones puntuales que resuelven las demandas concretas de formación del profesorado que no requieren de una planificación exhaustiva como los cursos, seminarios y grupos de trabajo. Estas acciones puntuales se caracterizan por tener una duración inferior a diez horas, no se certifica la asistencia del profesorado y la gestión documental y económica sigue un procedimiento administrativo simplificado.

Séptimo. La gestión documental y económica de las acciones puntuales sigue un procedimiento administrativo simplificado respecto al de otras modalidades formativas, en los términos definidos en la Resolución de 21 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se dictan instrucciones, dirigidas a los centros del profesorado, sobre la gestión de la documentación de las actividades de perfeccionamiento. En particular, la propuesta de cada acción puntual es supervisada directamente por la Unidad de Perfeccionamiento del Profesorado, de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, quien vela por el estricto cumplimiento de la normativa canaria en materia de formación, el diseño pedagógico y de gestión, así como su grado de integración en el Plan Canario de Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

Octavo. Debido a la naturaleza propia de esta modalidad de formación se hace inviable en términos de recursos humanos y materiales dictar una resolución de autorización individual para cada acción puntual. Por lo tanto, para garantizar la eficacia de cada acción puntual de formación, dando una respuesta rápida a las necesidades de los centros educativos y a las demandas formativas del profesorado, y para favorecer una mayor eficacia procedimental, procede dictar la presente Resolución.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El capítulo III del Título III de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo de 2006), que establece los principios de la formación del profesorado.

Segundo. El Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (BOC n.º 148, de 1 de agosto de 2006).

Tercero. El Decreto 82/1994, de 13 de mayo, por el que se regulan la creación, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado (BOC n.º 65, de 27 de mayo de 1994).



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ACCIONES PUNTUALES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Cuarto. La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE n.º 261, de 31 de octubre de 2007), en su artículo 10 en cuanto a contratos menores de servicios y el artículo 9.1 en cuanto a contratos menores de suministros; en concordancia con el artículo 280, en cuanto al régimen de contratación para actividades docentes, y el 122.3 en cuanto al procedimiento de adjudicación.

Quinto. El Decreto 212/1991, de 11 de septiembre (BOC n.º 122, de 16 de septiembre de 1991), sección tercera, artículo 19.3, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en cuanto al carácter de la Dirección General como órgano de contratación.

Sexto. La Orden de 19 de noviembre de 2002, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se establecen los módulos económicos para la compensación e indemnización de la participación en las actividades de perfeccionamiento, renovación e innovación pedagógica y elaboración de materiales didácticos dirigidas al profesorado no universitario (BOC n.º 160, de 2 de diciembre de 2002).

Séptimo. La Orden de 13 de junio de 2008 de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se delegan determinadas atribuciones en distintos titulares de Centros Directivos del Departamento (BOC n.º 128, de 27 de junio de 2008).

Octavo. La Resolución de 15 de mayo de 1998, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se establecen criterios para el reconocimiento o certificación de las actividades de formación del profesorado de esta Dirección General (BOC n.º 70, de 8 de junio de 1998).

Noveno. La Circular de 13 de enero de 2003, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa por la que se establecen los criterios que deben tenerse en cuenta en la organización y gestión de la formación permanente del profesorado no universitario

Décimo. La Resolución de 21 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se dictan instrucciones, dirigidas a los centros del profesorado, sobre la gestión de la documentación de las actividades de perfeccionamiento.

Y por las atribuciones que tengo conferidas en el Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (BOC n.º 148, de 1 de agosto de 2006), en su artículo 15.b, las competencias que me atribuye el artículo 19.3 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (BOC n.º 122, de 16 de septiembre de 1991), como órgano de contratación, con todas las facultades inherente, hasta un límite de ciento veinte mil doscientos dos euros con cuarenta y dos céntimos, en cuanto sea necesario para la consecución de los intereses públicos que tienen confiados, y las que tengo delegadas por la Orden de 13 de junio de 2008 (BOC n.º 128, de 27 de junio de 2008),



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ACCIONES PUNTUALES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

RESUELVO

Primero. Autorizar con carácter general las acciones puntuales propuestas por los Centros del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias una vez que su diseño y oportunidad hayan sido revisados por la Unidad de Perfeccionamiento del Profesorado de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa. La Autorización se considerará con efectos retroactivos hasta el 1 de enero de 2011.

Segundo. Los gastos que genere la realización de las acciones puntuales se sufragarán con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa del vigente ejercicio.

Directora General de Ordenación,
Innovación y Promoción Educativa
Georgina Molina Jorge